



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI -  
1 - 11. Régimen para la devolución de tribu-  
tos, vinculados con operaciones de exporta-  
ción. Decreto 1555/86.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto 1555/86, el procedimiento a emplear para la liquidación de la devolución de tributos pagados respecto de mercaderías manufacturadas exportadas.

Las normas que se acompañan con anexo sustituyen las contenidas en al Capítulo VIII de la Circular SERVI - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Germán R. Pampillo  
Subgerente General

ANEXOS: 4 hojas



## CONTENIDO

Circular SERVICIOS ESPECIALES	SERVI - 1
<ul style="list-style-type: none"><li>I - Atención de órdenes de pago por cuenta del Instituto de Servicios Sociales Bancarios.</li><li>II - Pago de jubilaciones y pensiones de las cajas nacionales de previsión.</li><li>III - Pago de retiros y pensiones militares.</li><li>IV - Pago de pensiones a la vejez, a la invalidez, graciabes y otros beneficios similares.</li><li>V - Recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.</li><li>VI - Recaudación de aportes o aranceles con destino a otros organismos.</li><li>VII - Disposiciones comunes para los Capítulos II a VI.</li><li>VIII - Régimen para la devolución de tributos, vinculados con operaciones de exportación.</li><li>IX - Sede de organismos.</li></ul>	

VIII - Régimen para la devolución de tributos, vinculado con operaciones de exportación	SERVI - 1
<p>1. Del Decreto 1555/86, que dispone la devolución total o parcial de los importes que hubieran pagado los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas sin uso, en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización, así como los que hubieren podido pagar en concepto de tributos por la previa importación para uso o consumo a título oneroso de toda o parte de la mercadería que se exportare en iguales condiciones, o bien por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería.</p> <p>1.1. <u>Liquidación de las devoluciones.</u></p> <p>1.1.1. Las devoluciones deben tramitarse por los bancos intervinientes a través de las Cámaras Compensadoras o bien de las cuentas "Canje de valores", con débito a la cuenta especial N° 204/26, que a tal efecto tiene abierta el Banco de la Nación Argentina.</p> <p>1.1.2. El exportador debe acreditar el ingreso y negociación de la divisa o, en los casos de operaciones que se financien de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central de la república Argentina, presentar las constancias respectivas.</p> <p>Asimismo, la entidad interviniente debe contar con el ejemplar 9 del permiso de embarque en el que debe constar la pertinente liquidación de la devolución; el correspondiente "cumplido", con la firma del funcionario aduanero interviniente, y manifestación de que el ejemplar 9 es copia fiel del ejemplar 8 del permiso de embarque. Este documento debe ser retirado directamente por la entidad interviniente o remitido oficialmente por la Administración Nacional de Aduanas.</p> <p>1.1.3. La liquidación se debe efectuar al tipo de cambio cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de efectuarse su pago o acreditación en cuenta al exportador, salvo que la negociación de las divisas para el pago de la exportación se efectúe con posterioridad a los plazos fijados por las disposiciones vigentes, en cuyo caso se utilizará - para el pago de la devolución de tributos - el mismo tipo de cambio que corresponda aplicar a la negociación de divisas.</p> <p>1.2. <u>Fórmula a utilizar</u></p> <p>1.2.1. Será prevista por cada banco interviniente, diseñada de acuerdo con el modelo que se agrega en el punto 1.7., y estará compuesta de 6 elementos.</p> <p>1.2.2. Las fórmulas, a los efectos de su validez, deben ser suscriptas en todos sus elementos por dos funcionarios del banco que tramite la devolución y ser numeradas correlativamente.</p>	

1.2.3. Los bancos que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal deben remitir al Departamento Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), los registros de firmas autenticadas de los funcionarios autorizados a suscribir las fórmulas de liquidación de devoluciones.

1.2.4. Los restantes bancos harán lo propio, remitiendo dichos registros a la filial (de la localidad) del Banco de la Nación Argentina.

### 1.3. Destino de los elementos de las fórmulas

- Elemento 1 : para presentar en Cámara (ajustado a las especificaciones vigentes para el reconocimiento de caracteres magnéticos)
- Elemento 2 : para el banco interviniente
- Elemento 3 : para el exportador
- Elementos 4 a 6 : para el Banco de la Nación Argentina

### 1.4. Bancos intervinientes que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital federal.

1.4.1. Para el reintegro de las devoluciones, deben proceder a cursar por Cámara los respectivos "elemento 1", en los que corresponde imprimir en caracteres CM7, lo siguiente:

AREA 1 : Importe del beneficio liquidado y código de documento (10).

AREA 2 : Número de cuenta en al Banco de la Nación Argentina en que se debita (0000020426)

AREA 3 : Código del banco girado, cámara, tipo de casa y código postal del domicilio de pago, según la guía de ENCOTEL (011000001036)

AREA 4 : Número de orden del descuento

1.4.2. Simultáneamente harán llegar al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), en sobre común, los elementos 4 a 6 de las fórmulas de liquidación de devoluciones, en el que estamparán dos sellos: uno, fechador del banco a que pertenece y otro conteniendo la leyenda "Liquidación de devoluciones - Decreto 1555/86", juntamente con un recibo - a ser suscripto por el banco receptor - conteniendo el siguiente detalle: cantidad de fórmulas, número de orden e importe total.

1.4.3. Dadas las especiales características del sistema, el “elemento 1” es pasible de devolución por parte del Banco de la Nación Argentina, de producirse las siguientes circunstancias:

1.4.3.1. Que se omita, en cualquiera de las fórmulas, las firmas de los funcionarios autorizados a suscribirlas, o que ellas no concuerden con los registros facilitados al Banco de la Nación Argentina.

1.4.3.2. Que no se hayan entregado a dicho Banco los elementos 4 a 6 de la fórmula de liquidación de devoluciones.

1.5. Bancos intervinientes que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal

El reintegro de las devoluciones debe tramitarse ante el Banco de la Nación Argentina de la misma plaza, por intermedio de la Cámara Compensadora local o de la cuenta “canje de valores”, observando, en lo pertinente, las normas establecidas para las instituciones que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal, con excepción de la correspondiente al área 1 - importe del beneficio liquidado y código de documento - , cuya integración en este caso, no es obligatoria.

1.6. Momento de acreditar la devolución

Efectuada la acreditación de los fondos al banco interviniente, éste debe pagarlos o acreditarlos en cuenta al exportador, en la misma fecha en que obtenga la conformidad del Banco de la Nación Argentina.

1.7. Modelo de "elemento a presentar ante la Cámara Compensadora"

178 mm. 76 mm.

LIQUIDACION DE DEVOLUCIONES (DECRETO 1555/86)				BANCO:
N° de orden:	BANCO GIRADO 011000001036	Cta. Cte. N° 204/26	Cód. doc. 10	Monto de la devol. <input type="text"/>
EXPORTADOR				SON AUSTRALES
PERMISO DE EMBARQUE N°				
VALOR TOTAL (1)				LUGAR Y FECHA:
ADUANA				FIRMAS AUTORIZADAS DEL BANCO INTERVINIENTE
IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA (ART 3°)				
FOB/R/T <input type="checkbox"/> FLETE <input type="checkbox"/> SEGURO <input type="checkbox"/>				
DIVISAS <input type="checkbox"/> AUSTRALES <input type="checkbox"/>				
TIPO DE CAMBIO				
1 PARA PRESENTAR EN CAMARA				
N° DE ORDEN BCO. GIRADO CAMARA T. CASA C.POSTAL 011000001036				N° DE LA CTA. A DEBITAR COD. DOC. 10 IMPORTE 0000000000
AREA 4	AREA 3	AREA 2	AREA 1	AREA 1